



NORMAS LEGALES

Viernes 17 de enero de 2025 / **El Peruano**

Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado; por lo que, corresponde disponerse la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Jefferson Jonathan López Zaldivar como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalía Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2127-2023 de fecha 24 de agosto de 2023 -laborando a la fecha conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024-, a partir de la fecha de juramentación que se menciona en el artículo séptimo de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Judith Enciso Ortiz como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el despacho de Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 934-2024-MP-FN de fecha 8 de abril de 2024 -laborando a la fecha conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024-; a partir de la fecha de juramentación que se menciona en el artículo séptimo de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rocío Quincho García como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y su designación en la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Lima Centro; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1669-2024-MP-FN de fecha 24 de julio de 2024 -laborando a la fecha conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024, a partir de la fecha de juramentación que se menciona en el artículo séptimo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Jefferson Jonathan López Zaldivar como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Pasco y Huánuco, con sede en la ciudad de Huánuco; con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Judith Enciso Ortiz como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Rocío Quincho García como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el despacho de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Séptimo.- Disponer que los nombramientos y designaciones que se mencionan en los artículos cuarto a sexto surtan efectos a partir de la fecha de juramentación hasta que se presente algún supuesto que amerite el término del ejercicio de la función fiscal, conforme a lo señalado en el párrafo décimo tercero de la parte considerativa de la presente resolución; teniéndose en consideración que las plazas a ocupar corresponden a las creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 045-2023-MP-FN-JFS, de fecha 3 de julio de 2023.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento a los abogados Jefferson Jonathan López Zaldivar, Judith Enciso Ortiz y Rocío Quincho García, que deberán efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme

a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Noveno.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Huánuco, Lima Centro y Pasco, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Imagen Institucional y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2362815-5

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Establecen la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 003-2025-P/TC**

Lima, 14 de enero de 2025

VISTA

La comunicación del Secretario General de la fecha; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, éste se encuentra constituido por dos Salas, integrada por tres magistrados cada una;

Que, el artículo 12 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que las presidencias y la conformación de las Salas son acordadas por el Pleno al inicio de cada año;

Que, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento jurisdiccional del Tribunal Constitucional, el Pleno en sesión de fecha 13 de enero de 2025, aprueba la conformación de las Salas Primera y Segunda de este órgano constitucional;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional, las cuales quedan integradas de la siguiente manera:

SALA PRIMERA

Magistrado (Presidente) : Pedro Alfredo Hernández Chávez
Magistrado : Francisco Humberto Morales Saravia
Magistrado : Manuel Monteagudo Valdez

SALA SEGUNDA

Magistrado (Presidente) : Helder Domínguez Haro
Magistrado : Luis Gustavo Gutiérrez Ticse
Magistrado : César Augusto Ochoa Cardich

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a la vicepresidencia, los señores magistrados, Secretaría

General, Secretaría Relatoría, al jefe del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, Dirección General de Administración, Oficinas de Logística, Servicios Generales, Presupuesto, Planeamiento y Desarrollo, Gestión y Desarrollo Humano, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información, Imagen Institucional, Trámite Documentario y Archivo, Asesoría Jurídica; y, al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

LUZ I. PACHECO ZERGA
Presidenta

2362550-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza Regional que aprueba la incorporación de cuatro (04) servicios exclusivos al TUPA del Gobierno Regional de Ica

ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2024-GORE-ICA

Ica, 20 de septiembre de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2024. **VISTO** el Dictamen Nº 010-2024-GORE-ICA-CRI/ CPPYAT, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional sobre la propuesta de aprobar la Incorporación de cuatro (04) Servicios Exclusivo al TUPA del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1, proclama la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su numeral 1) del artículo 2 consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, en el artículo 2 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobierno Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto (...). 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional";

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38 del mismo dispositivo legal establece que las Ordenanzas Regionales norman

asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley Nº 27658 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión Pública, estableció un Proceso de Modernización de la Gestión Pública, lo cual declaró al Estado en Proceso de Modernización a todo nivel y orientado al estado eficiente de la administración pública, estableciendo entre otras disposiciones los criterios para el diseño y estructura de la administración pública, referidas a normas de organización interna de las entidades, la misma que con la Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se consolida el Proceso de Modernización de la Gestión Pública;

Que, asimismo, mediante Decreto Legislativo Nº 1446, se aprueba la modificación de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el fin de actualizar la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, respecto de las materias comprendidas en el Sistema Administrativo de Modernización de la gestión pública, y modificar, integrar, eliminar o incorporar nuevos instrumentos y mecanismos que permitan alinear el proceso de modernización de la gestión pública a los estándares de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), facilitar la coordinación y articulación entre sistemas administrativos y habilitar la adecuación de estos a la heterogeneidad institucional del Estado;

Que, sobre el particular el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, señala lo siguiente: "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, el artículo 43 del TUO de la Ley, establece que el TUPA es un documento de gestión cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado por parte de las entidades y que debe comprender, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, referidos a la legalidad del procedimiento, documentación prohibida de solicitar y presentación de documentos sucedáneos de los originales, respectivamente;

Que, para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, el artículo 48 de Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que las entidades no pueden solicitar a los administrados la presentación de documentos prohibidos como: Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente;

Que, los procedimientos administrativos encuentran su sustento en diversos principios reconocido en el TUO de la LPAG, así tenemos a los Principios de Uniformidad, Predictibilidad y Legalidad mediante el cual se prescribe que la autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares. En la lógica de la administración pública como unidad podemos encontrar, dentro de las entidades que la conforman, trámites de procedimientos similares que se diferencian en gran medida unos de otros. La uniformidad implica fijar una comunicación o similitud en los elementos del trámite administrativo, esto es, en los requisitos, en los plazos, entre otros aspectos, de procedimientos que merecen ser estandarizados por su naturaleza. De tal forma, se entiende que en el análisis previo al establecimiento de un procedimiento estandarizado se efectúe la evaluación sobre la posibilidad de poder fijar requisitos comunes;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM/SGP, se aprueba los Lineamientos